

LINARES, 20 de octubre de 1993.-

DECRETO EXENTO N° 2618 /

V I S T O S :

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y sus modificaciones;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993;

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre "Ruidos Molestos en la Comuna de Linares" :

ARTICULO 1°: Esta Ordenanza regirá para todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en las salas de espectáculos, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Se aplicará especialmente a restaurantes, fuentes de soda, salas de juegos electrónicos y lugares donde se realicen bailes y beneficios.

ARTICULO 2°: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población.

/..

587
27.OCT.93

A
CARRERA ORDENANZAS
MUNICIPALES

ARTICULO 3°: Queda especialmente prohibido :

- a) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad y el uso de difusores o amplificadores de sonido, cuando pueden ser percibidos desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.
- b) La propaganda de cualquier clase desde el interior de los locales a la vía pública, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- c) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical, como medio de propaganda colocados en el exterior de los negocios.
- d) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos, salvo autorización expresa de la Municipalidad.
- e) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden que intervengan en actos oficiales o cuenten con autorización expresa de la Municipalidad.
- f) Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche, aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la Dirección de Obras Municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzca molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.
- g) Las ferias de diversiones, carrouseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas, sin perjuicio de lo que se resuelva en el permiso.

ARTICULO 4°: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos :

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornadas de Lunes a Viernes de 8:00 a 21:00 horas y Sábados de 8:00 a 14:00 horas, trabajos fuera de dichos horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, etc., a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados de manera de evitar su propagación.
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o compresoras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

ARTICULO 5°: En general, queda prohibido todo ruido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

ARTICULO 6°: En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Departamento correspondiente del Servicio de Salud y otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho Servicio.

ARTICULO 7°: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo de Inspectores Municipales y de Carabineros.

ARTICULO 8°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, por el Juzgado de Policía Local.

Anótese y Comuníquese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO SEPULVEDA CORVALAN
ALCALDE

(Distribución al reverso)